

RE: Recurso de Reposición y en subsidio apelación

Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/08/2022 15:27

Para: Leon Arcos <notificaciones@learco.co>

Barranquilla, 12 de agosto de 2022

Reciba cordial saludo

Acuso recibido.

Cordialmente;

JUAN CARLOS ESCORCIA HENRÍQUEZ

Oficial Mayor

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla

Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802

Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 38850005 ext 1094

De: Leon Arcos Notificaciones <notificaciones@learco.co>

Enviado: viernes, 12 de agosto de 2022 14:57

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio apelación

Buenas tardes bendiciones

Proceso ejecutivo

Demandante Nelson Amado

Demandado Javier Altamiranda y Alicia Olmos

Radicado 207-071

Solicito acusó de recibido

Señores

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo

DEMANDANTE: NELSON AMADO CABRERA RAMÍREZ

DEMANDADO: JAVIER ALTAMIRANDA Y ALICIA OLMOS DE LA CRUZ

RADICACIÓN: 2017-071

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

HAROLD E. PÉREZ GUTIÉRREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.313.199 expedida en Santo Tomas, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No. 142.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor NELSON AMADO CABRERA RAMÍREZ, por medio del presente escrito acudo a su dentro del término legal para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 8 de agosto de 2002, **en el inciso segundo de la parte resolutive**, proferido al interior de la presente actuación.

1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

Me encuentro dentro del término legal para presentar este escrito por cuanto el auto objeto de la censura fue notificado en estado el día 9 de agosto de 2022.

2. MANIFESTACIÓN INICIAL

El presente recurso es presentado de manera subsidiaria con el recurso de apelación.

3. PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN.

La providencia objeto del recurso es el auto de fecha 8 de agosto de 2022, en su inciso segundo de su parte resolutive, a través del cual el despacho resolvió:

Ordenase decretar el desembargo ante los bancos y entidades financieras de las sumas de dinero en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT, y cualquier otro emolumento, y de los bienes sujetos a registros de propiedad de la señora ALICIA SOFIA OLMOS DE LA CRUZ, con CC. 32.721.652, y de todos los bienes que se encuentren embargados, y disponer que todos los bienes desembargados queden a disposición de COOPERATIVOS CENTRO DE CONCILIACIÓN EN DERECHO

4. MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Ni el artículo 545 del C.G.P., artículo 597 del C.G.P, y el artículo 44 del decreto 2677 de 2012, dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior de los procesos en curso.

La ley 116 de 2006 de 2006 citada en el auto no aplica frente al trámite de negociación de deudas de las personas naturales.

Ahora bien, de acuerdo al numeral 6 del artículo 553 del CGP, el levantamiento de las medidas cautelares solo procede si se autoriza en el acuerdo de pago.

5. PETICIONES

Conforme a las razones de hecho y de derecho expuestas en líneas precedente, respetuosamente solicito al despacho:

Reponer el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 8 de agosto de 2022, el cual ordena levantar las medidas cautelares dentro de la presente actuación, y en caso

de no reponer dicho numeral, con apoyo en el numeral 8 del artículo 321 del C.G.P., **CONCEDER EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** teniendo en cuenta que el auto esta resolviendo sobre medidas cautelares, a fin de que sea el tribunal superior del distrito judicial del Atlántico, quien resuelva sobre la situación ahora puesta a su conocimiento.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso. Con respeto

Agradezco su colaboracion.

HAROLD E. PEREZ GUTIERREZ

C.C. 72.313.199 expedida en Santo Tomas

T.P. 142.263 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.